



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.273.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - N° 116569 - Fichero N° 45, el mensaje y el proyecto de norma legal elevados por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que la Municipalidad controle las instalaciones y el funcionamiento de los gimnasios que desarrollan sus actividades en la ciudad, toda vez que la autoridad local debe proteger la salud de la población.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

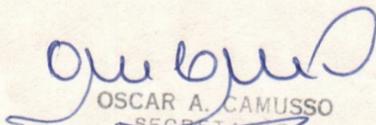
ORDENANZA

Art. 1°) Establécese la obligatoriedad de la inscripción en el Registro que, a tal efecto, habilitará la Subsecretaría de Deportes, dependiente de la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Rafaela, de toda academia, instituto, o gimnasio dedicados a la práctica o enseñanza de actividades relacionadas con los ejercicios físicos, tales como pesas, artes marciales, físico-culturismo, gimnasia rítmica o similar, gimnasia modeladora y correctiva.-

Art. 2°) Las entidades inscriptas deberán ajustarse, en su funcionamiento, a las normas del Reglamento que, como Anexo, forma parte integrante de la presentes Ordenanza.-

Art. 3°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los catorce días del mes de
octubre de mil novecientos
ochenta y ocho.-----


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




JUAN CARLOS GRANA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 2.273.-

CAPITULO I: FINES Y OBJETIVOS

Art. 1°) Las entidades dedicadas a la práctica y enseñanza de actividades relacionadas con la Educación Física deberán tender al cuidado y mejoramiento de la salud, al bienestar físico y espiritual de las personas y al desarrollo de valores éticos, estéticos y sociales, en especial:

1)- En función del individuo:

- a). Promover el desarrollo de la Educación Física, el deporte y la recreación.-
- b). Satisfacer las necesidades espirituales de sociabilidad logrando compartir, junto a otros individuos, momentos o situaciones que reflejan distintos estados anímicos.-
- c). Formar buenos hábitos de salud.-
- d). Brindar orientación conforme con las técnicas de la Educación Física.-

2)- En función de la comunidad:

- a). Asegurar las condiciones de higiene y funcionamiento de los establecimientos afectados.-
- b). Garantizar que la enseñanza y la práctica de las actividades se encuentren bajo la responsabilidad de profesionales, debidamente calificados, en razón de que no debe colocarse al ser humano en situaciones de riesgo extremo.-
- c). Evitar que, con el objetivo de la modelación corporal, se propaguen o faciliten prácticas nocivas.-

CAPITULO II: DIRECCION TECNICA Y APTITUD FISICA

Art. 2°) La dirección técnica de los establecimientos deberá estar a cargo exclusivamente de profesores de Educación Física, kinesiólogos, médicos fisiatras, terapistas físicos con títulos habilitantes expedidos por Facultades, institutos o establecimientos oficialmente reconocidos, con la única excepción de la disciplina de artes marciales.-

Art. 3°) Las entidades inscriptas deberán llevar un registro de concurrentes y un archivo de los certificados médicos, que acrediten la aptitud física de cada uno de ellos para las actividades a las que deseen dedicarse.-

Art. 4°) Prohíbese el suministro de todo tipo de productos o medicamentos sin la pertinente orden médica, que tonifiquen o ayuden artificialmente al desarrollo muscular.-

La comprobación por parte del organismo municipal autorizado, de la infracción a la disposición del párrafo primero del presente artículo, será sancionada con la clausura del establecimiento por quince (15) días la primera vez; treinta (30) días la segunda y en forma definitiva en caso de reincidencia.-

CAPITULO III: HABILITACION



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 5°) Todo establecimiento, para ser inscripto en el registro, deberá cumplimentar los siguientes requisitos para su habilitación:

a). Presentar en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (Area de Obras Privadas y Catastro) de la Municipalidad, los planos del establecimiento donde desarrollará la actividad; indicándose las diferentes dependencias, vestuarios, duchas, sanitarios, etc..-

b). Presentar en la Subsecretaría de Deportes de la Municipalidad lo concerniente a la infraestructura específica a la práctica de las actividades físicas, para su aprobación.-

La recepción de solicitudes y el posterior dictamen respecto de la apertura de locales será facultad exclusiva de la Subsecretaría de Deportes de la Municipalidad; quien, previa constatación del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, otorgará o denegará el certificado de habilitación.-

Los institutos que se encuentren en funcionamiento a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza, deberán obtener el certificado de habilitación en el plazo que fijará la Subsecretaría de Deportes de la Municipalidad.-

Art. 6°) La Municipalidad estará facultada para realizar el control sanitario de las entidades, conforme con las disposiciones municipales en vigencia y las que se dicten en el futuro.-

CAPITULO IV: ORGANIZACION DEL AMBIENTE FISICO

Art. 7°) Salón:

a). Area mínima: formas regulares equivalentes a 40 metros cuadrados, cada veinta (20) personas que integren el grupo de trabajo. Factor de ocupación: 2 metros²./2 personas.-

b). Altura mínima: hasta 40 m². la altura mínima exigible del local será de 2,50 metros, más 0,06 metro por cada 10 m². o fracción de superficie que exceda los 40 m²..-
Para más de 300 m²., la altura deberá ser de 4 metros.-

c). Revestimiento: los pisos, cielorrasos, aberturas, deberán cumplir el Reglamento de Edificación de la Municipalidad de Rafaela.-

d). Instalaciones sanitarias: deberán contar con vestuarios y sanitarios para ambos sexos, cumplimentando lo exigido por el Reglamento de Edificación de la Municipalidad de Rafaela.-

e). En el caso de edificios que no presten el servicio mínimo de vestuarios y sanitarios para sexos separados, se deberán fijar los horarios de asistencia de forma tal que aquéllos no se superpongan; quedando a criterio de la Subsecretaría de Deportes sugerir las modificaciones edilicias que cada caso particular requiera.-

f). La presente reglamentación quedará comprendida dentro del



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

cuadro de usos del Reglamento de Zonificación.-

CAPITULO V: TRIBUTOS

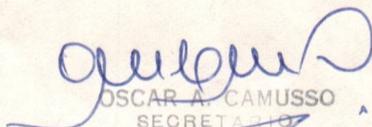
Art. 8º) Los gimnasios, academias o institutos que se dediquen a la práctica de las actividades contempladas por este Reglamento, deberán tributar las tasas y derechos que fijen las pertinentes Ordenanzas Tributarias de la Municipalidad de Rafaela.-

CAPITULO VI: SANCIONES

Art. 9º) Las infracciones que se cometan contra el presente Reglamento serán sancionadas, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 4º con penas de multa que se graduarán entre diez (10) y cincuenta (50) unidades de las previstas en la Parte Especial del Código Municipal de Faltas.-

La comprobación de que en cualquiera de los institutos previstos por este Reglamento se pone en peligro cierto la integridad física o psíquica de quienes allí concurren, motivará la clausura temporaria del local.-

Art.10º) Las infracciones al presente Reglamento serán juzgadas por el Juez Municipal de Faltas, quien tendrá la facultad de aplicar las sanciones previstas por este ordenamiento legal.-


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




JUAN CARLOS GRANA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela